

NUMERO 522
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS
BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE
SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES A
ASOCIACIONES CULTURALES Y JUVENILES CIUDAD
DE BRIVIESCA

ARTICULO 1. – Objeto.

1.1 El objeto de la presente ordenanza municipal reguladora es la concesión de subvenciones a asociaciones culturales y juveniles para la realización de actividades culturales y juveniles de interés para el municipio de Briviesca y sus habitantes, mediante el sistema de concurrencia competitiva.

1.2 El procedimiento de concurrencia competitiva es el procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las respectivas convocatorias y conceder, con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación.

1.3 Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir con los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

1.4 Las actividades o programas objeto de subvención estarán comprendidos en el periodo del 1 de noviembre de 2019, a 31 de octubre de 2020, pero en ningún caso se subvencionarán actividades dirigidas exclusivamente a socios, o cursos, talleres o actividades que tengan limitación de plazas para los socios o les den preferencia.

1.5 Podrán ser subvencionados por esta convocatoria los gastos propios del desarrollo de cualquiera de estas actividades de tipo cultural o recreativo, incluyendo los materiales necesarios para su realización, siempre y cuando se trate de material fungible no inventariable.

1.6 Las subvenciones que se conceden son para financiar proyectos y actividades culturales o recreativas, no admitiéndose como gastos subvencionables ninguno de otra naturaleza, tales como:

A) Inversiones en muebles o inmuebles.

B) Cualquiera que conlleve la adquisición de equipamientos (ordenadores, programas informáticos, fotocopiadoras, cámaras de fotografía...).

C) Gastos de mantenimiento de las sedes de la asociación, tanto en lo referido a gastos de luz y agua, como a gastos de alquiler u otros como líneas telefónicas...

D) Todos aquellos relacionados con comidas de hermandad, catering, ágapes, vino español...

E) Excursiones, viajes culturales, entradas a museos, teatros o espectáculos, cines e) y otros.

F) Podrán ser subvencionables las comidas, cenas o pernoctaciones que afecten única y directamente al ponente, monitor o ejecutante de la actividad como pago o dieta, debiendo justificarse de manera motivada por la asociación beneficiaria, con la factura individualizada y la orden de pago correspondiente.

1.7 No deberán consignarse en ningún caso aquellas actividades que sean subvencionadas por la participación en programas culturales del Ayuntamiento u otros gastos o actividades para los que ya haya concedido subvención este Ayuntamiento.

1.8 A la presente ordenanza municipal le es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, requiriéndose en especial que, el cumplimiento de un determinado objetivo subvencionable, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento o acción singular o la concurrencia de una situación financiada o financiable, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública para el municipio de Briviesca.

ARTICULO 2. – Beneficiarios.

2.1 Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las asociaciones culturales o juveniles que desarrollen sus programas culturales o actividades en el municipio de Briviesca o estén dirigidas a sus habitantes.

2.2 Se deberá tratar de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública legalmente constituidas, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento y de la Junta de Castilla y León, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención, reuniendo además las condiciones establecidas en la respectivas convocatorias.

2.3 Deberán también disponer de todos los trámites de constitución de la asociación terminados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada, estableciendo como límite el marcado en la convocatoria para la justificación de la subvención.

2.4 Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del Ayuntamiento una subvención nominal, no podrán participar nuevamente en las convocatorias de concurrencia competitiva.

ARTICULO 3. - Dotación económica y aplicación presupuestaria.

3.1 El presupuesto total de cada anualidad se determinará en la respectiva convocatoria anual en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

ARTICULO 4. - Cuantía de la subvención, compatibilidad e incompatibilidad.

4.1 Las subvenciones vendrán determinadas por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en esta ordenanza municipal reguladora. De acuerdo con el programa, el importe de las mismas se establecerá por orden decreciente de puntos obtenidos, según los criterios de valoración de las actividades programadas.

4.2 Podrá ser subvencionado la totalidad del programa cultural presentado o alguna de las actividades culturales incluidas en el mismo, pero la subvención concedida a cada asociación no será mayor de 3.300 euros, ni superior al 80% del presupuesto del programa o actividad presentada.

4.3 La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento para tal fin, pero sí lo será con otras subvenciones otorgadas por otras instituciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad.

4.4 La cuantía individualizada de la subvención que se puede otorgar a cada solicitante, dentro de esta convocatoria, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad o proyecto seleccionado, si bien en la convocatoria podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo y/o la cuantía máxima a otorgar.

4.5 El importe concedido, que deberá ser fijado en la

resolución de la concesión, no podrá ser rebasado en ningún caso.

4.6 La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

4.7 Si la aplicación presupuestaria, una vez realizadas las concesiones correspondientes, tuviera todavía crédito disponible, se ofrecerá como subvención por orden de puntuación a los solicitantes que hubieran sido excluidos, hasta completar dicha aplicación.

ARTICULO 5. – Áreas y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

5.1 Las áreas competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el área instructora, el órgano de valoración y el concedente.

5.2 El área instructora del procedimiento será la unidad gestora responsable de la convocatoria.

5.3 La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por un órgano colegiado formado por miembros de la Corporación, y del que podrán formar parte funcionarios, en calidad de asesores o secretarios, en ambos casos con voz y sin voto.

5.4 Dicha Comisión se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa y formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante. En ambos casos se basará en los correspondientes informes emitidos por la unidad gestora responsable según las directrices y criterios contemplados en la convocatoria.

5.5 El alcalde, o en su caso, quien tenga delegada la competencia en el momento de la concesión, dictará la resolución de la concesión.

5.6 La resolución de la concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, los compromisos y condiciones que asumen. En esta deberá constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

5.7 El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la convocatoria se establezca otro menor o se trate de una convocatoria abierta.

5.8 El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.9 La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5.10 El área instructora será la unidad de cultura del Ayuntamiento, el órgano de valoración de las actividades objeto de subvención se realizará por la Comisión Informativa de Cultura y Deporte y el concedente será la Alcaldía.

ARTICULO 6. – Solicitudes y documentación.

6.1 Las solicitudes, firmadas por el presidente de la asociación, deberán ir dirigidas al Ilmo. señor alcalde-presidente, conforme al anexo I, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

A) Proyecto de las actividades o programas para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año de la convocatoria y el 31 de octubre del año siguiente. Se presentarán tantos anexos II como programas para los que se solicite subvención. Este anexo deberá incluir el presupuesto detallado de ingresos y gastos.

B) Declaración responsable, conforme al anexo IV, firmada por el beneficiario de ayudas en el modelo normalizado y acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con Hacienda, con la Seguridad Social y con el propio Ayuntamiento en el momento de presentación de la justificación, con arreglo al modelo aprobado. Asimismo se acompañará declaración de las subvenciones o ayudas solicitadas para la misma finalidad.

C) Certificado del número de socios de la asociación a fecha 1 de enero del año de la convocatoria.

D) Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y D.N.I. de la persona que formula la solicitud.

6.3 El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días desde su publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

6.4 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el mismo texto legal.

ARTICULO 7. – Criterios que regirán la concesión de las subvenciones.

7.1 Estos criterios han sido establecidos en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/o de la situación de protección del solicitante y fijarán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

7.2 Los criterios que determinarán la cuantía de las subvenciones serán los siguientes:

A) Calidad del proyecto o actividades hasta 30 puntos

Claridad del proyecto	3
Objetivos que se persiguen	3
Desglose presupuesto detallado	8
Carácter innovador	8
Exactitud y rigor en cumplimiento de la justificación de subvenciones recibidas o en la ejecución de actividades anteriores convocatorias. Si es la primera vez que acude a la convocatoria se concederán los 8 puntos	8
TOTAL APARTADO	30

B) Aportación económica de la asociación al proyecto o actividad hasta 25 puntos.

Hasta 20%	0
Si la aportación es del 80% se concederán 25 puntos, se irán reduciendo proporcionalmente hasta los 0 puntos asignados al 20%	
Porcentaje aportación Asociación x 25/80	
TOTAL APARTADO	25

C) Continuidad del proyecto hasta 5 puntos.

Si es la primera no se valora	0
Un punto a partir de la segunda edición hasta un máximo de 5 puntos	
TOTAL APARTADO	5

d) Número de socios hasta 20 puntos.

Con tres socios	0
Una asociación con 150 socios o mas obtendrá los 20 puntos, que se irán reduciendo proporcionalmente hasta los 0 puntos asignados a los 3 socios.	
Número de socios x 20/150	
TOTAL APARTADO	20

e) Previsión de asistencia hasta 20 puntos.

Para actividades programadas y con una previsión inferior a menos de 10 personas	0
Actividades programadas y con una previsión superior o igual a 500 personas 20 puntos, que se irán reduciendo proporcionalmente hasta los 0 puntos asignados a los 9 participantes	
Previsión asistencia x 20/500	
TOTAL APARTADO	20

Si se presentan varios programas la puntuación se calculará con la media de todos ellos.

ARTICULO 8. – Pago y justificación de la subvención.

8.1 Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la siguiente documentación:

A) Memoria explicativa de la realización de la totalidad del proyecto o actividad dentro de plazo establecido, con presupuesto detallado de ingresos y gastos y expresa mención a los resultados obtenidos, según anexo III. Aparte de los anexos correspondientes a la Memoria deberá contener, si lo hubiera, el programa, cartel anunciador, fotografías de la inversión realizada y demás documentación elaborada o utilizada para la ejecución de la actividad. El anexo incluye certificado de secretario de la asociación de haber o no recibido/solicitado otras subvenciones para el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de la subvención municipal y los ingresos obtenidos podrá superar el total del gasto

realizado.

B) Presentación de facturas originales que deberán corresponder al 100% de los gastos de la actividad o programa subvencionado, teniendo en cuenta que la subvención concedida se corresponde como máximo al 80% de los gastos generados. Se deberá especificar en el anexo correspondiente, las facturas que justifican la subvención del Ayuntamiento de Briviesca. Si estas facturas sirven para justificar cualquier otra subvención por el mismo concepto, deberá indicarse y en qué cuantía tal como se establece en el anexo III o con certificado del secretario de la asociación.

C) La orden de pago de dichas facturas desde la cuenta de la asociación, o en su defecto, y sólo excepcionalmente para pagos menores de 50 euros, certificado del secretario de la asociación de que ha sido efectivamente realizado o fotocopia del asiento contable del libro de contabilidad de la asociación.

D) Documento que acredite que la asociación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

E) Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención. Si se ha presentado en convocatorias anteriores no será necesaria su presentación. La no presentación de dicho certificado dará por supuesto que se trata de la misma cuenta.

F) Cualquier otra documentación que Secretaría o Intervención consideren oportuna.

8.2 La documentación aportada quedará en posesión del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

8.3 Deberá entregarse dicha documentación en el Registro del Ayuntamiento hasta el día 31 de octubre del año de la convocatoria, teniendo en cuenta que la no presentación de dicha justificación en los plazos previstos podrá suponer la anulación de la subvención concedida.

8.4 El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación.

8.5 Se podrá obtener un anticipo del 70% de la subvención, una vez concedida por la resolución de Alcaldía, presentando solicitud de anticipo motivada y acreditada con cuanta información se considere oportuna para la resolución favorable. Para recibir este anticipo no será necesario entregar las facturas correspondientes al gasto realizado en ese momento, ya que deberá hacerse cuando se justifique la subvención al completo, facilitando la documentación exigida en este apartado con un plazo que no podrá exceder el 31 de octubre del año de la convocatoria.

8.6 En el caso de que por razones de fuerza mayor,

debidamente justificadas en la memoria de la actuación realizada, no fuera posible justificar el total de la actividad para la que se concedió la subvención, el importe de la misma se verá disminuido proporcionalmente.

ARTICULO 9. – Entrada en vigor de esta ordenanza municipal.

9.1 La aprobación de esta ordenanza municipal reguladora de las bases que regirán la convocatoria de subvenciones culturales y juveniles del Ayuntamiento de Briviesca, seguirá la tramitación establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

9.2 Corresponde la aprobación inicial al Pleno municipal, abriéndose un periodo de información pública de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa.

9.3 En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 10. – Publicidad y anuncios de la convocatoria.

10.1 Será imprescindible que en los carteles y la publicidad de las actividades que reciban subvención se explicita la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca con su anagrama. En estos, el tamaño de la leyenda o logo del Ayuntamiento de Briviesca no podrá ser inferior a ningún otro patrocinador que pudiera tener el cartel.

10.2 Todo lo relacionado con las convocatorias de subvenciones que anualmente se vayan realizando, será publicado en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, a excepción

del anuncio de la convocatoria que además será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

La presente Ordenanza Reguladora fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 14 de MAYO de 2.020 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del día 4 de AGOSTO de 2020, número 136/2020.